



#### **RESOLUCION NÚM. 11-2021**

QUE SUBSANA DE OFICIO ERRORES MATERIALES Y FIJA CRITERIOS PARA LA VALIDACION DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DENTRO DEL MARCO DE LA ELIMINACION DEL TRAMITE DE LEGALIZACION DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL (ETLA).-

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente; Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembro; Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Miembro; Patricia Lorenzo Paniagua, Miembro; Samir Rafael Chami Isa, Miembro; asistidos por Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, en funciones de Secretario General Interino, en la sesión celebrada este día.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil del 17 de julio de 1944.

**Vista:** La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 12 de enero de 2012.

**Vista**: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 3 de abril de 2013.

Vista: La Sentencia de la Suprema Corte de justicia del mes de noviembre del año 1948, B. J. No. 460, página 1884.

**Vista:** El Acta de la Sesión Administrativa del Pleno de la JCE Núm. 26/2003, celebrada el 14 de octubre de 2003.

Vista: El Acta No. 57/2020 de Sesión Ordinaria del Pleno de la JCE del 26 de noviembre de 2020.

**Vista:** La Resolución 75-2020 del 26 de noviembre del 2020, que establece la expedición de actas del estado civil con firma digital, expedida por la Junta Central Electoral.

**Vista:** El Acta de constitución del Proyecto de Eliminación de Legalización de las Actas del Estado Civil de la Comisión de Tecnología de la Junta Central Electoral de fecha 06/01/2021.

Vista: La Resolución No.02/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, que regula la expedición de actos del estado civil con datos o informaciones discordantes u omitidas;

**Vista**: La Resolución No. 05/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, que establece nuevas casuísticas pasibles de correcciones administrativa de datos en las actas del estado civil;











Visto: El Reglamento de corrección de datos en las actas del estado civil por la vía administrativa del 18 de mayo de 2011.-

Vista: La Resolución No. 34-2013 sobre creación de literales en los folios donde aparece inscrita la declaración correspondiente a más de una persona.

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su Artículo 212, otorga a la Junta Central Electoral facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 212, Párrafo II, establece que "serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.".

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 68, dispone que "...los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución.".

Considerando: Que la Ley 659 Sobre Actos del Estado Civil del 17 de julio de 1944, establece todo lo relativo al llenado de los registros de los Actos del Estado Civil, y en ese sentido expresa en su artículo 17, que "las actas del estado civil se inscribirán en los registros seguidamente, sin dejar espacio en blanco de una a otra y no podrán usarse en ellas abreviaturas ni fechas en número. Las enmiendas y las remisiones al margen por errores u omisiones serán rubricadas por el Oficial del Estado Civil y por las partes cuando supieren hacerlo".

**Considerando:** Que la precitada Ley 659, en su artículo 32, dispone que "en aquellos casos en que un acto del Estado Civil deba mencionarse al margen de otro ya instrumentado, será hecha la anotación correspondiente de oficio por el Oficial del Estado Civil depositario del archivo en el término de tres días sobre los registros que él conserve...".

**Considerando:** Que la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo para el año 2030, establece en su objetivo específico 3.3.5 "lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)".

Considerando: Que la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 3, numeral 6, dispone que la actuación de la Administración debe estar basada en el Principio de Eficacia, en cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.

Considerando: Que la referida Ley 107-13, en su Artículo 3, numeral 4, asimismo establece que la actuación administrativa debe basarse en el Principio de Racionalidad, a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Página 2 de 9

A





Considerando: Que la ley precedentemente citada, en su Artículo 3, numeral 10, igualmente establece el Principio de Ejercicio Normativo del poder, en cuya virtud la Administración ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales;

Considerando: Que conforme a lo previsto en la Ley 107-13, en su Artículo 3, numeral 19, la actuación de la administración debe también basarse en el Principio de Celeridad, garantizando la optimización del uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable (...) las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

Considerando: Que un elevado índice de actas del estado civil ha sido instrumentado de conformidad con la ley, no obstante, contienen errores materiales de escritura que se entienden fueron cometidos por error involuntario y que no afectan el contenido ni la validez de éstas, y que son subsanables, toda vez que el error cometido deja claramente la interpretación del dato escrito;

Considerando: Que, en ocasiones, por razones de espacio o por ahorro de tiempo del escribiente, en los renglones establecidos a estos fines en los folios de los libros registros, se ha incurrido en la práctica del uso de fechas en número o abreviaturas aceptadas por el idioma español, de meses del año y de lugares geográficos del país o del exterior; sin que sobre esta práctica tenga responsabilidad el titular del acta del estado civil de que se trate;

**Considerando:** Que otras veces los errores materiales que fueron subsanados utilizando corrector (liquid paper), y a su vez sellado por la oficialía del estado civil, son desconocidos y se solicita que para su validez intervenga una autorización de la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil;

**Considerando:** Que en una cantidad apreciable de registros se omitieron informaciones requeridas que no afectan el acto instrumentado, ni su validez;

Considerando: Que de igual forma en una cantidad importante de registros de nacimiento el nombre del inscrito está consignado solo en el encabezado, o solo en el cuerpo, no quedando dudas del nombre de la persona a la que pertenece el registro; al igual en los folios de matrimonio y divorcio, que los nombres de los contrayentes no son colocados en todos los renglones;

**Considerando:** Que existe un significativo número de actas con errores materiales correspondientes a la consignación del número de acta en los folios, lo cual arrastra muchas veces más de un libro, toda vez que el número de acta es consecutivo;

Considerando: Que, en los precitados casos de números de actas erróneos, es necesario obtener autorización de la Dirección Nacional de Registro del Página 3 de 9

SOHO

Pf









Estado Civil para corregir y aplicar las notas en cada uno de los folios y digitarlas en el sistema PARC, lo que resulta en la práctica inoperante por el tiempo que conlleva el proceso técnico;

Considerando: Que la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia publicada en el Boletín Judicial No. 460, pág. 1884 del mes de noviembre del año 1948, estableció que las irregularidades cometidas por los Oficiales del Estado Civil en las actas no pueden ser jamás imputables a las partes, pues no es por falta de ellas que los registros son mal llevados.

**Considerando:** Que, en ese sentido, el Pleno de la Junta Central Electoral ha dictado las Resoluciones 02-2009 y 05-2018 de fechas 24 de marzo de 2009 y 15 de octubre de 2018; y el Reglamento de corrección de datos en las actas del estado civil por la vía administrativa de fecha 18 de mayo de 2011.

Considerando: Que se hace necesario afianzar las acciones por parte de la Junta Central Electoral, mediante la emisión de instrumentos jurídicos complementarios, tendientes a la subsanación de errores materiales en las actas del estado civil que no han sido por inobservancia de las partes, cuya enmienda no altera la veracidad del acto.

**Considerando:** Que el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa de fecha 14 de octubre del 2003 (Acta No. 26/2003), decidió "validar como decisiones del Pleno de la Junta Central Electoral las soluciones que ofrezca la Comisión de Oficialías a los expedientes que le han sido remitidos".

Considerando: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su sesión administrativa ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020 (acta No. 57/2020), en su punto 4, aprobó la emisión de la Resolución 75-2020, mediante la que se establece la expedición de actas con firma digital.

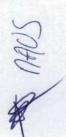
Considerando: Que en armonía con las disposiciones y propósitos de la resolución precedentemente citada, y como parte de las acciones que desarrolla la institución, orientadas a eficientizar y mejorar la prestación de los servicios a los ciudadanos, el 5 de abril de 2021, previo agotar un mecanismo de socialización con los partidos políticos, sociedad civil y medios de comunicación, el Pleno de la Junta Central Electoral dispuso la implementación de forma gradual del Plan Piloto del Proyecto de Eliminación del Trámite de Legalización de Actas del Estado Civil (ETLA).

Considerando: Que para la expedición de las actas en este nuevo formato las mismas son verificadas por un equipo bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de agilizar las validaciones, en procura de brindar un servicio de calidad al ciudadano, garantizando siempre su identidad y sus derechos fundamentales;

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

#### RESUELVE:

**Primero:** Validar de oficio, como al efecto valida por esta resolución, las actas del estado civil que, conteniendo error material de escritura en letras o números, el mismo fue subsanado mediante sello de la oficialía del estado Página 4 de 9











civil del mismo formato que el que se utilizó al momento de la instrumentación del acto, siempre que el dato sea correctamente interpretado.

**Párrafo I:** Lo mismo es aplicable cuando el dato haya sido colocado sobre corrector líquido (liquid paper).

**Párrafo II:** El dato subsanado enmendará la repetición de este en cualquier otra parte del folio.

**Segundo:** Validar de oficio, como al efecto valida por medio de la presente resolución, aquellos datos contenidos en las actas del estado civil, y que, por error material del escribiente, una letra o número figura sobreescrita o levemente alterada, y la misma no fue sellada por el oficial del estado civil, y el significado del dato es inequívocamente interpretado.

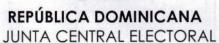
**Párrafo.** En aquellos casos en que el dato no esté legible, basta que en el folio homólogo lo esté para su validación.

**Tercero:** Validar de oficio, como al efecto valida por la presente disposición, las fechas en número contenidas en los actos del estado civil, siempre que se interprete claramente el dato en número; en cuanto a las abreviaturas quedan validadas las siguientes:

Tipo de dato	Abreviatura	Cuando se refiere:
Lugar geográfico	Indep.	Independencia
	Ma. Tdad. Sánchez	María Trinidad Sánchez
	María Trinidad S.	María Trinidad Sánchez
	Mte. Plata	Monte Plata
	Sto. Dgo. D.N.	Santo Domingo
		Distrito Nacional
	Sto. Dgo. Oeste	Santo Domingo Oeste
	Sto. Dgo. Este Sto. Dgo. Norte	Santo Domingo Este Santo Domingo Norte
	Stgo.	Santiago
	Pto. Pta.	Puerto Plata
	P. Plata	Puerto Plata
	San Fco. Macorís	San Francisco de
	Sarrico. Macons	Macorís
	S.F.M.	San Francisco de
	0.1 .JVI.	Macorís
	S.Pedro de Macorís	San Pedro de Macorís
	S.P.M.	San Pedro de Macorís
	Sajoma	San José de las Matas
	V. Bisonó	Villa Bisonó
Nacionalidad	Dom.	Dominicana
	Dominic.	
País	R.D.	República Dominicana
	Rep. Dom.	República Dominicana
	Pto. Rico	Puerto Rico
	P.R.	Puerto Rico
	No. of the second second	









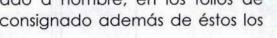
Tipo de dato  Abreviatura  EE.UU. U.S.A.  Ene. Feb. Jun. Jul. Ago. Sep. Oct. Nov. Dic.  Otros datos  Leg. /Legtmo.  Rec. Nat. Masc. Fem. /Fmno. Declar. Solt. Cas. Ordinales (1ra., 2da. 3ra. 4ta., 5ta. 6ta. 7ma. 8va. 9na.	Estados Unidos de América Estados Unidos de América Enero Febrero Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Legítimo/ legitimación/ legitimado
Feb. Jun. Jul. Ago. Sep. Oct. Nov. Dic.  Otros datos  Leg. /Legtmo.  Rec. Nat. Masc. Fem. /Fmno. Declar. Solt. Cas. Ordinales (1ra., 2da. 3ra. 4ta., 5ta. 6ta.	Febrero Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Legítimo/ legitimación/
Rec. Nat. Masc. Fem. /Fmno. Declar. Solt. Cas. Ordinales (1ra., 2da. 3ra. 4ta., 5ta. 6ta.	
10ma. 11ra. 11va. 12da. 12va. 13ra.	Reconocido Natural Masculino Femenino Declarante Soltero Casado Las circunscripciones de las oficialías del estado civil.
13va. 14ta. 14va. 15ta. 15va. 16ta. 16va.) Ordinal 1ro. Circ. Cd. Hosp. Iden/Idem	Al primer día del mes. Circunscripción Ciudad  Hospital El domicilio de uno de los progenitores es el mismo al del progenitor que comparece a declarar.

Cuarto: Validar, como al efecto valida, las actas de nacimientos en las que el o los nombres del titular solo se consignen en el cuerpo o solo en el encabezado, siempre que se lea sin dificultad.

Párrafo I: En aquellos casos en que el o los nombres se encuentren en ambos renglones del folio, y en uno de ellos se encuentre levemente alterado por borradura o sobreescritura, basta que en un renglón esté correctamente escrito para su validación por la presente resolución.

Párrafo II: Cuando en el renglón destinado a nombre, en los folios de declaraciones de nacimiento, se hayan consignado además de éstos los









apellidos, dichos folios quedan validados, debiendo leerse en dichos renglones solo el o los nombres dados a los inscritos.

**Quinto:** Validar, como al efecto valida, las omisiones de las formalidades siguientes:

- A) Falta de sello de la oficialía, folios y notas, siempre que estén debidamente firmados por el oficial del estado civil o por el director de la Oficina Central del Estado Civil.
- B) Falta de firma en las notas relativas a legitimaciones, reconocimientos y divorcios, siempre que los datos de asentamiento contenidos en las mismas sean verificables en el sistema PARC.
- C) Falta de firma en las notas relativas a las sentencias de ratificación anteriores al año 2018.
- D) Datos de dirección del centro de salud en las declaraciones de nacimiento, siempre que el dato del centro esté completamente legible.
- E) Segundo apellido de los datos de los padres en las actas de nacimiento y/o en las actas de reconocimiento, así como el estado civil de éstos.
- F) Segundo apellido de los contrayentes o de los padres de éstos; así como de los testigos en las actas de matrimonio civil.
- G) Ocupación de los padres en las declaraciones de nacimiento y en las actas de matrimonio, tanto de los contrayentes como de sus padres.
- H) Domicilio de los padres de los contrayentes y testigos en las actas de matrimonio
- 1) Edad en las actas del estado civil que requieren dicho dato.
- J) Número de cédula de los actuantes.
- K) Causa de la muerte, nombre de los padres y los cónyuges en las declaraciones de defunción.
- En cuanto al lugar de nacimiento que figure en esta ciudad, que se valide conforme a la Oficialía o Municipio donde se realizó la declaración del nacimiento.
- M) Cuando en los folios figure una nota de legitimación solo con los datos de asentamientos y fecha del matrimonio de sus padres y no figuren los nombres de ambos en la nota marginal, siempre que los datos del matrimonio sean verificables en el sistema PARC.
- N) Que sean validadas las informaciones que figuren con borraduras, tachaduras y sobreescrituras en el Libro Registro Primer Original conforme a su homólogo Libro Registro Segundo Original y viceversa.
- O) En caso de que les falte el segundo nombre o apellido de los padres del o de la inscrito (a) y figure una nota marginal de legitimación de estos con sus nombres y apellidos, que el acta sea validada siempre que los datos del matrimonio sean verificables en el sistema PARC.
- P) Cuando figuren los datos de asentamientos del reconocimiento al margen de ambos registros, y se haya omitido la nacionalidad y los datos generales del padre del o de la inscrito (a), que el acta sea validada siempre que estas informaciones sean verificables en el sistema PARC.
- Q) Omisión de la nacionalidad de uno de los padres, que dicha acta sea validada de conformidad a la nacionalidad que figure consignada en el folio.













R) Que sea validada en las Defunciones el sexo, conforme al formato del contenido de los folios y/o cédula del fallecido (a).

**Sexto**: Ordenar, como al efecto ordena, a la Oficina Central del Estado Civil y a las Oficialías del Estado Civil a inscribir las notas al margen relativas a reconocimientos, legitimaciones, ratificaciones y disolución de matrimonio, sin necesidad de Formulario RCAM01, siempre que el acto sobre el que versará la anotación pueda ser comprobado en el sistema PARC, en estatus aprobado y verificado cualquiera de sus folios, debiendo consignar en la nota que ésta se inscribe mediante la presente Resolución y el número de evento del acto que origina la misma.

**Párrafo:** La Dirección de Informática procederá, en lo sucesivo, a adoptar las medidas de lugar, para asegurar que la Dirección de la Oficina Central y los Oficiales del Estado Civil reciban la información de que deben colocar una anotación marginal, indistintamente del tipo de nota que se trate.

**Séptimo:** Establecer, como al efecto establece, que las casuísticas validadas por la presente resolución no necesitan ser autorizadas mediante oficio de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, como sucede con los demás instrumentos de correcciones administrativas a cargo de la Junta Central Electoral.

**Párrafo:** Las solicitudes de correcciones que a la fecha de la presente resolución reposen en las instancias correspondientes y las recibidas posterior a ésta, que correspondan a las casuísticas de esta Resolución, deberán ser contestadas a la oficialía de que se trate, estableciendo que en virtud de la presente resolución no necesitan autorización especial, y que deberá actuarse de conformidad con lo establecido por ésta.

Octavo: Disponer, como al efecto dispone, que la parte interesada podrá, siempre que lo desee, solicitar corrección de cualquier dato omitido o erróneo, al amparo de las disposiciones en materia de corrección administrativa vigente.

**Noveno:** Ordenar, como al efecto ordena, que en los casos en que al momento de la digitación de un registro se detecte que existe otro evento con igual número de acta, debido a la duplicidad de numeración, se creará un literal para acta, a solicitud de la oficialía del estado civil de que se trate a la Dirección Nacional del Estado. De igual modo, cuando el error se detectare y no existiese nota de corrección en los folios.

**Párrafo:** Cuando existan errores de secuencia en los números de actas y en los folios se consigne la corrección o no, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y la Dirección de Informática, tomarán las medidas de lugar para la aplicación individual de ésta.

**Décimo:** Ordenar, como al efecto ordena, que la presente resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones, en la página web de la Junta Central Electoral y comunicada formalmente a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y todas sus dependencias, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Cedulación, a la Dirección Nacional de

A S

Pf







Registro Electoral, a la Consultoría Jurídica y a la Dirección de Inspectoría de esta institución a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Roman Andrés Jáquez Liranzo

Presidente

Rafael Armando Vallejo Santelises

Miembro Titular

Bolores Altogracia Fernández Sánchez

DIALLUTA

faus e

Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua

Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa Miembro Titular

Ramón Hilario Espiñeira Ceballos,

En funciones de Secretario General Interino, en la sesión celebrada este día.